

SEÑOR DOCTOR, HERNAN SALGADO PESANTES, PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ, por sus propios derechos y en calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S. A., dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, causa en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC con fecha 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

En vuestro auto de inicio de fase de verificación de fecha 13 de enero de 2021, en el acápite IV literal a) numeral 8, se dispone lo siguiente:

"8. Ordenar a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realizará a través del procurador común designado" (El énfasis es nuestro).

Esta disposición de vuestra Corte Constitucional no ha sido cumplida por parte de los ex trabajadores, actualmente se han presentado cinco procuradores comunes en la presente causa, a saber (anexo: 1):

1. Gabriel Segovia Muñoz (mediante escrito presentado con fecha 12 de febrero de 2021, las 10h09);
2. Jacqueline Vallejo Pozo (mediante escrito de fecha (mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2021, las 15h00)
3. Arturo Cervantes Ronquillo (mediante escrito de fecha 10 de febrero del 2021, las 16h25)
4. Bolívar García García (mediante oficio de fecha 23 de junio del 2021, las 15h04)
5. José de Santis Carranza (mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, las 10h00)



De la existencia de varios procuradores comunes en esta causa se ha pronunciado el Ministro de Trabajo mediante escrito del 1 de junio del 2021, las 11h18 en cual indica (anexo: 2):

II PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADOR COMUN Como se puede verificar dentro de la causa 0635-1-EP, varios actores manifiestan ser el procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, al no ser el Ministerio del Trabajo el competente para establecer quien lo es, se solicita a la Corte Constitucional se pronuncie al respecto, con el fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del auto de verificación de cumplimiento de sentencia de 22 de enero del 2021, que establece con claridad que solo se contara con un procurador común". (El énfasis es nuestro)

De la misma manera se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo en su informe mensual entregado en vuestra Corte Constitucional el 24 de noviembre del 2021, las 11h18 el cual indica en sus conclusiones que (anexo: 3):

"2. En relación a lo dispuesto en el numeral 8) que ordena "a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realizará a través del procurador común designado". Lo señalado no se ha cumplido, pues claramente se establece que, de los escritos presentados en esta Institución por parte de los abogados, procuradores comunes y ex trabajadores no se ha nombrado a un solo procurador y por el contrario cada grupo de ex trabajadores a nombrado a su procurador común, razón por la cual algunos representantes de los ex trabajadores pretendían que la Defensoría del Pueblo participe en la elección de un solo procurador común, cosa que fue rechazada por grupos de ex trabajadores que no estaban de acuerdo con la propuesta. Ante lo señalado, esta Institución Nacional de Derechos Humanos, es enfática en señalar que, de conformidad con las competencias constitucionales y legales, no está facultada

para nombrar procurador común que represente a los ex trabajadores de Cervecería Nacional en el proceso de ejecución de la sentencia N. ^ 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP. Así como tampoco puede actuar en ningún proceso eleccionario, ya que es obligación de los ex trabajadores, los procuradores comunes y abogados patrocinadores llegar a un acuerdo y comunicar tanto a la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional y el Ministerio de Trabajo, sobre la referida designación." (El énfasis es nuestro)

En virtud de ello, le comunicamos señor Presidente, que los ex trabajadores a excepción de quien se ha opuesto a que se nombre procurador Común, la señora Jacqueline Vallejo Pozo y Arturo Cervantes, estamos llevando a cabo un proceso de elecciones con el fin de designar un solo procurador Común y mi persona Gabriel Segovia Muñoz en representación de mis compañeros que me designaron dentro de mi grupo como tal, daré todo el respaldo para que este proceso de elecciones sea una realidad.

Sírvase proveernos conforme lo solicitado

Vicente

Dr. Vicente Reátegui Jiménez
Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
25 ENE. 2022

Recibido el día de hoy a las
Por
Anexos 34 Hojas

FIRMA RESPONSABLE

